

Soria» como Fundación Cultural, y, por tanto, bajo el Protectorado de la Consejería de Educación y Cultura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 11 del Decreto 121/1996, de 9 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León y en aplicación de la Disposición Transitoria Primera del mencionado Decreto.

Segundo.— El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideren esenciales, cumpliéndose los requisitos establecidos legalmente.

Tercero.— La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

Cuarto.— La dotación de la Fundación, descrita en el Antecedente de Hecho Quinto de la presente Resolución, se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, y en atención al artículo 12.2 de la citada Ley 50/2002 y al artículo 9 de la Ley 13/2002, la aportación de dicha dotación se realiza de forma sucesiva, encontrándose el desembolso inicial dentro del porcentaje que, como mínimo, se encuentra determinado legalmente.

Vista la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, el Decreto 121/1996, de 9 de mayo por el que se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León y las demás disposiciones de aplicación.

Esta Secretaría General, a propuesta del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE:

Inscribir a la «Fundación Centro de Alto Entrenamiento y Promoción Deportiva de la Provincia de Soria» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 11 de junio de 2003.

El Secretario General,
Fdo.: RAFAEL DELGADO NÚÑEZ

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Burgos.

Aprobado el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Burgos por acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de marzo de 2003,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Burgos, recogido en el Anexo a la presente Resolución.

Burgos, 2 de junio de 2003.

El Rector de la Universidad de Burgos,
Fdo.: JOSÉ MARÍA LEAL VILLALBA

ANEXO

NORMATIVA SOBRE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

La Universidad de Burgos, con el fin de fomentar entre sus estudiantes el asociacionismo orientado a la organización y realización de actividades relacionadas con el desarrollo y difusión de la cultura, con el progreso de la paz y de la solidaridad y con el fomento de la creatividad, ha apoyado en todo momento, de manera sistemática, aunque discrecional en cada caso, la práctica totalidad de las iniciativas vinculadas a los citados objetivos que han ido surgiendo de sus colectivos estudiantiles. No obstante, parece llegado el momento de plantearse la conveniencia de regularizar esta práctica asociacionista, y la línea de ayudas vinculada a sus actuaciones, mediante la elaboración de una normativa básica que recoja los rasgos más elementales del fenómeno asociacionista estudiantil en el ámbito universitario, así como los requisitos fundamentales que deben regir los procesos de creación y funcionamiento de las mencionadas asociaciones que pretendan definirse como específicamente universitarias y estudiantiles, y los criterios de adjudicación de las ayudas habilitadas por la Universidad para facilitar su normal desenvolvimiento.

Así, pues, esta normativa tiene como objetivo básico la regularización de las asociaciones estudiantiles universitarias orientadas, como queda dicho, a la promoción de actividades relacionadas con la cultura, la paz, la solidaridad y la creatividad, entendiéndose que todas y cada una de ellas conforman un excelente complemento humanístico a la formación académica convencional. Fuera del campo de aplicación de esta normativa quedarán, en consecuencia, las asociaciones orientadas a canalizar la participación de los alumnos en actividades deportivas y en los órganos de gobierno de la Universidad, cuya regulación específica remite a los estatutos y reglamentos de los órganos respectivos de esta institución y a su normativa específica general. De la misma manera, no se tienen en consideración en este reglamento las asociaciones estudiantiles de naturaleza religioso-confesional, ni las fundadas con ánimo de lucro, ni las conformadas por antiguos alumnos o las integradas en parte por miembros pertenecientes a colectivos universitarios no estudiantiles, tal como se determina en el punto 3.

Por lo que a la cuantía de las subvenciones hace referencia, no se pretenden en ningún momento cubrir la totalidad de los gastos de estos colectivos, sino, simplemente, contribuir a su desarrollo con ayudas parciales sobre el gasto total estimado en cada caso. Este planteamiento obedece no sólo al hecho de que la Universidad no disponga de los recursos suficientes para atender todas las actividades susceptibles de programación por parte estas asociaciones, sino, sobre todo, a la convicción de que no resulta conveniente, en orden a preservar la independencia de las mismas en la programación y ejecución de sus actividades, que dependan económicamente de una sola institución.

1.— Normativa aplicable.

El derecho de asociación se encuentra regulado por el artículo 22 de la Constitución, desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, además de lo dispuesto en los artículos 35 a 39 del Código civil. Esta normativa resulta de aplicación a las cuestiones básicas relativas a la constitución, desarrollo de actividades y extinción, en su caso, de las asociaciones aquí contempladas, con las particularidades que a continuación se establecen y sin perjuicio de otra normativa específica vigente que pueda resultar de aplicación.

2.— Ámbito de aplicación.

La presente normativa resulta de aplicación a las asociaciones de alumnos constituidas para la consecución de fines de carácter cultural, social y artístico en el seno de la Universidad de Burgos.

3.— Domicilio social.

Estas asociaciones deberán tener su domicilio social en cualquiera de los Centros o dependencias de la Universidad de Burgos.

A tal efecto las Asociaciones podrán solicitar, a los Decanos o Directores de Centro, la utilización de buzones en los distintos Centros de la Universidad de Burgos.

Igualmente podrán solicitar locales ubicados en Centros de la Universidad de Burgos, siempre en función de la disponibilidad de espacios existentes y de acuerdo con los Decanos y Directores de los respectivos Centros donde dichos locales se encuentren ubicados.

4.— Asociaciones excluidas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta norma:

4.1. Las asociaciones cuya finalidad sea política, deportiva o religiosa-confesional.

4.2. Las asociaciones que tengan ánimo de lucro.

4.3. Las asociaciones de antiguos alumnos y de voluntariado, que se registrarán por su normativa específica.

4.4. Aquellas otras que no estén mayoritariamente integradas por alumnos/as de la Universidad de Burgos.

5.- *Requisitos para el reconocimiento de una asociación de estudiantes.*

5.1. Que su finalidad sea cultural, social o artística.

5.2. Que se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León o del Ministerio del Interior, en su caso.

5.3. Que cuente, al menos, con 10 miembros, todos ellos alumnos/as de la Universidad de Burgos. Superado este mínimo, el 70% de los miembros deben ser alumnos/as de la Universidad de Burgos. A estos efectos no cabe que una misma persona aparezca en dos o más asociaciones distintas.

5.4. Los miembros de las Juntas directivas deberán ser alumnos de la Universidad de Burgos.

5.5. Que se declare y se mantenga en todo momento abierta a cualquier alumno de la Universidad que desee integrarse en la misma como asociado o colaborador.

5.6. El Acuerdo de Constitución, que habrá de formalizarse mediante Acta Fundacional, deberá contener:

- a) Nombre y apellidos de los promotores, nacionalidad y domicilio.
- b) La voluntad de los promotores de constituir la asociación y su denominación.
- c) Los Estatutos aprobados.
- d) Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores.
- e) Designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.

5.7. Los Estatutos deberán contener:

- a) La denominación.
- b) Domicilio y ámbito territorial en el que hayan de realizarse sus actividades.
- c) Duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Fines y actividades de la asociación.
- e) Requisitos y modalidades de admisión, baja, sanción y separación de los asociados.
- f) Derechos y obligaciones de los asociados.
- g) Criterios que garanticen el funcionamiento democrático.
- h) Órganos de gobierno y representación.
- i) Régimen de administración, contabilidad y documentación, y fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- j) Patrimonio inicial y recursos económicos.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto.

6.- *Procedimiento para la tramitación de solicitudes de inscripción.*

- a) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Burgos.
- b) El plazo de resolución será de un mes.
- c) El órgano competente para resolver es la Secretaría General.
- d) Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición o recurso de alzada ante el Rector.

7.- *Libro Registro de Asociaciones de Estudiantes.*

El libro registro de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Burgos se llevará desde la Secretaría General.

8.- *Documentación a presentar para la inclusión en el Registro de Asociaciones de Alumnos de la Universidad.*

8.1. Instancia dirigida al Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

8.2. Copia del certificado de inscripción en el Registro de asociaciones de la Junta de Castilla y León o del Ministerio del Interior, en su caso.

8.3. Copia del Acta fundacional, elaborada conforme a los requisitos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

8.4. Copia de los Estatutos de la Asociación, cuyo contenido mínimo se ajustará a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

8.5. Relación de socios fundadores, con indicación del D.N.I. y la Facultad o Escuela en la que cursan estudios. Para acreditar la condición de alumno de la Universidad de Burgos bastará con presentar copia del resguardo de matrícula.

8.6. Domicilio social.

9.- *Exclusión del Libro Registro de Asociaciones de la Universidad de Burgos.*

Con la excepción de las asociaciones de nueva creación, aquellas otras que no realicen actividades durante dos años consecutivos podrán ser dadas de baja del Registro de Asociaciones de la Universidad de Burgos.

También se darán de baja en el Registro de Asociaciones a aquellas asociaciones que dejen de cumplir los requisitos exigidos para su inscripción.

A estos efectos, el seguimiento y valoración de las actividades realizadas por las Asociaciones de alumnos corresponderá a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Estudiantes y Extensión Universitaria, que podrá recabar de cada asociación los datos que considere necesarios para el cumplimiento de esta función.

10.- *Actualización de datos.*

Las Asociaciones inscritas en el Registro de asociaciones de alumnos de la Universidad de Burgos deberán actualizar sus datos siempre que se produzca cualquier variación respecto a los que constan registrados. En particular, resulta necesaria la notificación de las modificaciones introducidas en los Estatutos de la asociación.

Así mismo, deberán comunicar al Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria las modificaciones que se produzcan en los órganos directivos, a fin de disponer en todo momento de la identidad y dirección de las personas a las que dirigir las comunicaciones necesarias.

11.- *Concesión de subvenciones.*

11.1. Las subvenciones se convocarán anualmente por el Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria.

11.2. Las Asociaciones deberán cumplir los requisitos expuestos con anterioridad para poder acceder a las subvenciones convocadas por la Universidad.

11.3. Las Asociaciones que deseen concurrir a la citada convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acreditación del presidente, del secretario y de los demás miembros de la Junta directiva de la asociación, de su condición de alumnos de la Universidad de Burgos.
- b) Memoria de las actividades realizadas en el curso anterior.
- c) Memoria detallada y presupuesto de las actividades a desarrollar en el curso para el que se solicita la subvención.

11.4. Además de los requisitos generales, las asociaciones que deseen concurrir a la convocatoria de subvenciones de la Universidad de Burgos deberán cumplir los siguientes:

- a) La actividad para la que se solicite subvención debe dirigirse a los miembros de la comunidad universitaria, en particular a los alumnos, sin perjuicio de que en alguna ocasión resulte oportuna la exigencia de requisitos específicos para la participación en una actividad concreta, limitación que en todo caso deberá quedar debidamente justificada.
- b) Deberá hacerse constar la colaboración del Vicerrectorado de estudiantes y Extensión Universitaria en la publicidad de las actividades subvencionadas.
- c) El importe de la subvención otorgada se destinará exclusivamente a sufragar los gastos derivados de las actividades consideradas para la concesión de aquella.
- d) La justificación de la ayuda se realizará mediante facturas u otro tipo de documentos acreditativos, que garanticen que el gasto ha sido realizado y que éste se ha destinado al cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

12.- *Compatibilidad de subvenciones.*

La subvención otorgada por la Universidad de Burgos será compatible con otras ayudas o subvenciones convocadas y concedidas por instituciones públicas o privadas, a las que las asociaciones de alumnos puedan tener acceso.

13.– *Órgano de resolución de la Convocatoria de subvenciones.*

Corresponde a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Estudiantes y Extensión Universitaria resolver la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de alumnos.

14.– *Criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones.*

Los criterios a considerar por la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Estudiantes y Extensión Universitaria en orden a la concesión de subvenciones, tal como se recogerán en las correspondientes convocatorias, serán los siguientes:

14.1. En su caso, grado de ejecución de los proyectos anteriormente subvencionados.

14.2. Calidad e interés del proyecto presentado para el curso en que se solicita la subvención, valorando en particular la incidencia en la comunidad universitaria.

14.3. Existencia de otras fuentes de financiación.

14.4. Realización de actividades compartidas con otras asociaciones de alumnos, Aulas de la universidad, entidades públicas y privadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las asociaciones que se encuentren ya constituidas deberán adaptarse al contenido de esta normativa en el plazo de cuatro meses desde su entrada en vigor si desean continuar inscritas en el Registro de Asociaciones. En el caso de que no se produzca la debida adaptación en el citado plazo, se procederá a su exclusión del registro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

